JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00994

Asunto: Termina proceso por desistimiento tácito

Toda vez que dentro del término conferido no se cumplió con el requerimiento realizado por este Juzgado mediante auto del pasado 14 de enero de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

1. Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso.

2. No condenar en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.

3. Se ordena el levantamiento de medidas cautelares decretadas. En la fecha se libra el oficio Nro. 404 . La parte interesada deberá solicitar su remisión, cuando lo considere pertinente.

4. Por la secretaria y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para demandar e inscríbase en estos la constancia de haber sido desglosado y que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González

Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 23 marzo de 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

Jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466f0e0db2be97601eb1ed80de80f119321b4d8cb17e6fb32bbdfa943280db1b**
Documento generado en 22/03/2022 02:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica